

Al contestar refiérase
al oficio n.° **24338**

23 de diciembre de 2025
DFOE-SOS-0807

Señor
Leonardo Alberto Salmerón Castillo
Jefe de Área a.i
COMISIÓN LEGISLATIVAS V

Estimado señor:

Asunto: Asesoría sobre el texto del proyecto de ley denominado *Ley de Reforma a la Ley n.° 10.008 Ley para atender Trabajadores y Prestadores Remotos de Servicios de Carácter Internacional (Nómadas Digitales), de 11 de agosto de 2021, para el Fortalecimiento y Coordinación del Turismo Rural Comunitario y del Régimen de Nómadas Digitales*, expediente legislativo 25.031.

Nos referimos a su oficio n.° AL-CPETUR-1060-2025, mediante el cual solicita asesoría de la Contraloría General de la República (CGR) sobre el proyecto de ley denominado *Ley de Reforma a la Ley n.° 10.008, Ley para atender Trabajadores y Prestadores Remotos de Servicios de Carácter Internacional (Nómadas Digitales), de 11 de agosto de 2021, para el Fortalecimiento y Coordinación del Turismo Rural Comunitario y del Régimen de Nómadas Digitales*, tramitado mediante el expediente legislativo n.° 25.031. Al respecto, se procede a emitir la presente asesoría, conforme a las competencias del Órgano Contralor.

I. Consideraciones relevantes que busca el proyecto de ley en su exposición de motivos

El proyecto de ley en consulta propone una reforma a la Ley n.° 10.008, con el objeto de atraer trabajadores y prestadores remotos de servicios de carácter internacional y subsanar omisiones de esa ley para garantizar un régimen migratorio seguro mediante la exigencia de requisitos tales como antecedentes penales, ajuste de plazos de resoluciones y el establecimiento de causales claras para la pérdida del estatus migratorio por infracciones legales.

Señala la exposición de motivos de esta iniciativa, que la exención total del impuesto sobre utilidades que establece la Ley n.° 10.008, ha generado cuestionamientos en cuanto a su impacto en la equidad tributaria y en las finanzas públicas del país, por ello se propone una reforma que limite la exención únicamente al monto declarado como ingreso mensual promedio, o remuneración mensual fija. Cualquier ingreso adicional que perciba el beneficiario por encima de dicho umbral deberá tributar conforme a lo dispuesto en la Ley N.° 7.092, Ley del Impuesto sobre la Renta de 21 de abril de 1988 y sus reformas.

DFOE-SOS-0807

2

23 de diciembre de 2025

Menciona también que la medida busca contribuir a preservar la sostenibilidad de las finanzas públicas, al garantizar que quienes obtienen rentas significativamente superiores a las reportadas para acceder a esta subcategoría migratoria contribuyan de manera justa al sistema tributario costarricense.

II. Análisis al texto del proyecto de ley

El análisis del Órgano Contralor se enmarca dentro de sus competencias, por lo cual aquellos aspectos del articulado que no correspondan a las atribuciones de la CGR no serán abordados, ya que dichos temas son competencia de otras instancias especializadas, conforme al ordenamiento jurídico vigente. En ese contexto, se exponen las siguientes observaciones.

El proyecto de ley reforma parcialmente los artículos 7,8 ,11 bis, 13 y 15 de la Ley n.º 10.008 a efecto de que en el artículo 7 se ajuste el plazo a tres meses para resolver el trámite de la solicitud del beneficio. Por su parte, en el artículo 8 se indica que de no cumplirse los requisitos se rechazará la solicitud y se le brindará al solicitante la opción de tramitar la visa de turista o alguna de las otras categorías existentes.

El artículo 11 bis señala que aplicarán los requisitos de la Ley de Migración y Extranjería a los solicitantes o beneficiarios y su grupo familiar serán únicamente aquellos que se les aplica o exige a los turistas, con excepción de los requisitos específicos contenidos en los incisos a), b), c) y d) del artículo 10, e incisos a), b), c), d) y e) del artículo 11, respectivamente, de la presente ley, con respecto a los cuales la administración podrá aplicar la Ley n.º 8220, Protección al Ciudadano Del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, de 4 de marzo de 2002.

En su artículo 13 se consigna como causal para cancelación del beneficio, la no comprobación de mantener la situación acreditada para ello o incurrirá en infracciones a la normativa ambiental y delitos graves conforme la legislación, y en el artículo 15 se establece que el plazo del beneficio será hasta por un año, prorrogable por un único período. También, en los artículos 10 y 11 se redefinen categorías y subcategorías de estancia y amplía la cobertura al grupo familiar, además de reiterar la exigencia del certificado de antecedentes penales del país de origen.

Por su parte, en el artículo 16 bis, se reforma lo relativo al límite de la exención al impuesto a las utilidades para que aplique sobre el monto de renta correspondiente al monto de remuneración mensual estable, rentas fijas o un ingreso mensual promedio, durante el último año.

Al respecto, el Órgano Contralor no tiene observaciones a las reformas planteadas para subsanar deficiencias de la ley actual vigente en lo relativo a plazos de resolución, exigencia de requisitos de antecedentes penales del solicitante y del grupo familiar, ni sobre las redefiniciones de categorías.

DFOE-SOS-0807

3

23 de diciembre de 2025

Sin embargo, se sugiere revisar la redacción del artículo 11 bis para una mayor claridad respecto de los requisitos exigibles a los solicitantes o beneficiarios y su grupo familiar, y se indique expresamente cuáles han de ser los que aplican de las diferentes leyes que se mencionan, y evitar complejidades de interpretación y aplicación normativa.

En relación con la reforma del artículo 16 bis, se hace la observación de que el impuesto sobre utilidades es de período anual (enero a diciembre), lo que genera incertidumbre sobre la redacción que se piensa introducir en términos de una "remuneración mensual estable, rentas fijas o ingreso mensual promedio, durante el último año". También se hace ver la importancia de valorar el impacto fiscal que ha ocasionado la exoneración de la norma vigente a efecto de decidir si en razón de ello es razonable mantener la exoneración en términos comparativos de costo beneficio.

Además, se observa que el impuesto sobre utilidades para personas físicas (con actividades lucrativas) tiene un tramo exento, que fue aumentado en una ley reciente (ley n.º 10.667), sin perjuicio de lo cual, se sugiere valorar un monto fijo en el caso de este régimen de nómaditas, para facilidad y simplificación, y considerando que el beneficio fiscal es de corta vigencia, lo prudente es establecer un procedimiento simple y directo.

III. Conclusiones

El Órgano Contralor considera importante que se revise la redacción del artículo 11 bis para una mayor claridad respecto a los requisitos exigibles a los solicitantes o beneficiarios y su grupo familiar, así como lo indicado en el artículo 16 sobre lo consignado de remuneración mensual estable, al ser el impuesto sobre las utilidades de período anual.

Además, se sugiere valorar un monto fijo en el caso de este régimen de nómaditas, para facilidad y simplificación; y se considere el impacto fiscal que ha generado la exoneración vigente a efecto de adoptar la decisión de mantener el beneficio.

Finalmente, la CGR reitera que las observaciones aquí emitidas tienen un carácter orientador y buscan asegurar el cumplimiento de los principios de legalidad y buena gestión pública. De esta manera, queda atendida su solicitud.

DFOE-SOS-0807

4

23 de diciembre de 2025

Atentamente,

Lía Barrantes León
Gerente de Área

Bryan Guevara Gómez
Fiscalizador

CGR | Firmado
digitalmente
Valide las firmas digitales

JLCS/LBC/pmt

Ce: Despacho Contralor, CGR.
Gerente de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa, CGR.

NI: 24935-2025

G: 2025000841-41